MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13581 **DE** 18/12/2024

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7**

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*" (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la Republica "*[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.*"

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: "*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*"

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, "*[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución*."

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: "*La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (…) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.*" (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad".*

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

> *"(…) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga."*

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[1] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".*

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".*

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte[2].

---

[1] "*Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*
[2] Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[3] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[4], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[5]: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[6], establecidas en la Ley 105 de 1993[7], excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[8]. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001[9] compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015[10], se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y podrá imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento del marco normativo que regula el sector transporte.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció[11]:

> *"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*
>
> *La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda*

---

[3] Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Articulo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*

[4] Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

[5] Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

[6] "***Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.*** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
Conforman el Sistema de Nacional de Transporte*, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

[7] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

[8] Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

[9] Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

[10] Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

[11] Radicado 25000232400020060093 7 01 del 15 de junio de 2017

> *falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumpliendo de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de esta, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7**, habilitada mediante Resolución No. 383 del 10/11/2009 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al:

(i) Permitir que el vehículo de placas SNX841 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996[12].

DÉCIMO QUINTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta

15.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

[12] modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002[13], señala que "*los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional*"

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004[14] modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	28.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	48.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005[15], señaló que, " *Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."*

[13] *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*
[14] "*por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional*."
[15] *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"*

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009[16], la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

> *"(…) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:*

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

> *Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.*
>
> *Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.*
>
> *Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (…)"*

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que para los vehículos rígidos de dos (2) ejes que registren en el RUNT un peso bruto vehicular de 5.000 a 17.500 kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución No. 6427 de 2009, sin embargo, para el citado caso se aplicara lo dispuesto en el artículo 1 Resolución 6427 de 2009 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021[17].

Finalmente, el literal d) El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (…) d). En los casos de*

[16] "*Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes*"
[17] Toda vez que se entiende una derogación tacita de la norma, esto es, de la designación C2 regulada en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004.

incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

Bajo este contexto, la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010[18], realizó operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte unos Informes de Infracciones al Transporte (IUIT) con sus correspondientes anexos, es así que, con base en la información que se allegó, se identificó la imposición de una infracción por presuntamente permitir que el vehículo de placas SNX841 transitara con sobrepeso en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7** en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, durante el mes de junio de 2022 con numero de radicado 20225341434202 de 14/09/2022.

Ahora bien, con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de las operaciones previamente descritas, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	5533A	15/06/2022	SNX841	*"VEHICULO CON SOBRE PESO SEGUN TIQUETE DE BASCULA No. 000521 SOBREPESO DE 820 kg. (…)"*	Tiquete de pesaje *000521 Expedido* por la estación de SUR MEDIACANOA	14.320 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa de transporte **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV -RUNT kg	Máximo PBV kg	Peso registrado-Tiquete kg	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV kg
1	5533A	SNX841	10.400 kg	13.500 kg	14.320 kg	820 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada por la Supertransporte, de conformidad con el material probatorio obrante en el expediente

15.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficio No. **20248740493061** de 12

[18] *Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (…)".*

de junio de 2024 solicitó a la Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2022 y 2023 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión.

17.2.1. Que, el gerente general Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S mediante radicado No. 20245341219702 del 19 de junio de 2024, allegó copia de los certificados de calibración correspondientes a los años 2022 y 2023.

Es decir, que para la fecha de la infracción la báscula *SUR MEDIACANOA* se encontraba en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC[19] y con certificado de CALIBRACIÓN.[20]

DÉCIMO SEXTO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa de transporte **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7**, incumplió:

(i) La obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas SNX841 con los que prestaba el servicio público de transporte de carga transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

16.1. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7**, presuntamente permitió que el vehículo de placas SNX841 prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

16.2. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

> ***Artículo 46.*** *(…)* ***Parágrafo****. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte****:***

[19] Obrante en el plenario.
[20] Obrante en el expediente

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)"**.***

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(…) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas*".

DECIMO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos)* sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y **FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996[21], de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de

[21] modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7**.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47[22] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.18 09:29:58 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7
Representante legal o quien haga sus veces
Correo Electrónico: diegovelez@logisticasgo.com
Dirección: CR 48B NO. 99 SUR 59 BG 5 Y 6 SAN BARTOLOME
Municipio: La Estrella, Antioquia

Proyecto Contratista DITTT: Jaime Alberto David Londoño
Revisó Profesional Especializado DITTT: Paola Gualtero

---

[22] *"**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*
*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso"*** (Negrilla y subraya fuera del texto original)

INFORME UNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

INFORME NUMERO: 5533A

1. FECHA Y HORA

2022-06-15 HORA: 14:21:40

2. LUGAR DE LA INFRACCION

DIRECCION: CALI-MEDIACANOA 35+700 - BASCULA SUR MEDIACANAO YOTOCO (VALLE DEL CAUCA)

3. PLACA: SNX841

4. EXPEDIDA: SABANETA (ANTIOQUIA)

5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE: NO APLICA

NACIONALIDAD NO APLICA

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:

7.1. RADIO DE ACCION:

7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:

N/A

7.1.2. Operación Nacional:

CARGA

7.2. TARJETA DE OPERACION

NUMERO: 0000

FECHA: 2022-06-15 00:00:00.000

8. CLASE DE VEHICULO: CAMI?N

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CIUDADANIA

NUMERO: 98632216

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

EDAD: 46

NOMBRE: JOHN FERNANDO SILVA ARANGO

DIRECCION: Calle 29 No. 50d 48

TELEFONO: 3127203617

MUNICIPIO: ITAGUI (ANTIOQUIA)

10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:

NUMERO: 10024496354986322 16

11. LICENCIA DE CONDUCCION:

NUMERO: 98632216

VIGENCIA: 2020-08-05

CATEGORIA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: LOGISTICA GO S A S

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900304509

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

RAZON SOCIAL: LGO SAS

TIPO DE DOCUMENTO: NIT

NUMERO: 900304509

14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL

LEY: 336

ANO: 1996

ARTICULO: 49

NUMERAL: 1

LITERAL: F

14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: F

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:

NOMBRE: Manifiesto de carga

NUMERO: 0043385

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: No aplica

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO

20225341434202

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual
Fecha Rad: 14-09-2022 08:33 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Seccional de Transito y Transporte del
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

AUTORIZADO:
DIRECCION:No aplica
MUNICIPIO:NO APLICA
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional
NOMBRE:SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal
NOMBRE:N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)
ARTICULO:No aplica
NUMERAL:No aplica
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)
NUMERO:No plica
FECHA:2022-06-15 00:00:00.000
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)
NUMERO:No aplica
FECHA:2022-06-15 00:00:00.000
17. OBSERVACIONES
SOBREPESO SEGUN TIQUETE DE BASCULA SUR MEDIACANAO NO.000521 POR 820KG PESO AUTORIZADO 13500KG PESO REGISTRADO 14320KG ANEXO TIQUETE DE BASCULA Y MANIFIESTO DE CARGA. TRANSBORDA EL SOBREPESO

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE
NOMBRE : ALIRIO GIOVANNY CARMONA URREGO
PLACA : 109773 ENTIDAD : UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DEVAL
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA AGENTE

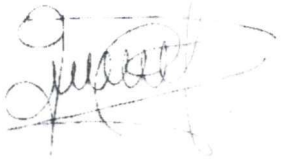

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 986[illegible]216

ESTACION DE PESAJE
SUR MEDIACANOA

Pesaje #: 000521

Fecha: 15/06/2022 Hora: 13:53:1[illegible]

Peso máximo: 13500

Peso registrado: 14320

Sobrepeso: 820

Disc.	Actual	Máximo	Dif.
1:	0	0	0
2:	0	0	0
3:	0	0	0

Placa: SNX841

Empresa: NIT:900304509

Designación: C26

Observaciones: SOBREPESO DE 820[illegible]

RUNT / PBV : 10400KG

PESO MAXIMO :

APLICA RESOLUCION : 2795/21

FECHA MATRICULA : 21/05/2015

Observaciones: SOBREPESO DE 820KG

LGO

MinTransporte SUPERTRANSPORTE

MANIFIESTO ELECTRONICO DE CARGA

LGO SAS

Nit: **900304509-7**

CR 48 B 99SUR 59 BOD 5-6-7

6041948-

LA ESTRELLA - Antioquia

"La impresión en soporte cartular (papel) de este acto administrativo producido por medios electrónicos en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 al 13) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6), es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electr ónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de autenticidad, integridad y no repudio"

MANIFIESTO: 0043385

Autorización: 68942586

FECHA DE EXPEDICIÓN	TIPO DE MANIFIESTO	ORIGEN DEL VIAJE	DESTINO DEL VIAJE
2022/06/15	GENERAL	YUMBO ()	LA ESTRELLA ()

INFORMACIÓN DEL VEHICULO Y CONDUCTOR

TITULAR MANIFIESTO	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
LGO SAS	900304509	CR 48 B 99SUR 59 BOD 5-6-7	6041948	LA ESTRELLA

PLACA	MARCA	PLACA SEMIREMOLQUE	CONFIGURACIÓN	PESO VACIO	No. POLIZA	COMPAÑIA DE SEGUROS SOAT	F.Vencim/ SOAT
SNX841	CHEVROLET		2	5000	33626694	SEGUROS DEL ESTADO S.A	2023/05/19

CONDUCTOR	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	No de LICENCIA	CIUDAD
SILVA ARANGO JHON FERNANDO	98632216	CR 48 99SUR 59	4446378	98632216	MEDELLIN - Antioquia

CONDUCTOR Nro 2	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN CONDUCTOR 2	TELÉFONO	No de LICENCIA	CIUDAD CONDUCTOR 2
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

POSEEDOR O TENEDOR VEHICULO	DOCUMENTO IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CIUDAD
LGO SAS	900304509	CR 48 B 99SUR 59 BOD 5-6-7	6041948	LA ESTRELLA - Antioquia

INFORMACIÓN DE LA MERCANCIA TRANSPORTADA

Información Mercancia					Información Remitente	Información Destinatario	
Nro. Remesa	UnidadMedida	Cantidad	Naturaleza	Empaque-Producto Transportado	NIT/CC Nombre/Razón Social	NIT/CC Nombre/Razsón Social	Dueño Poliza
00042073	Kilogramos	7000	Carga Normal	No Aplica N..A. - LLANTAS	REDLLANTAS S.A - REDLLANTAS S.A - YUMBO ARROYOHONDO YUMBO	REDLLANTAS S.A-REDLLANTAS S.A-LA ESTRELLA CRA47 100 SUR 40-B 2 LA ESTRELLA	LGO SAS

VALORES	
VALOR TOTAL DEL VIAJE	1,450,000
RETENCION EN LA FUENTE	0
RETENCIÓN ICA	0
VALOR NETO A PAGAR	1,450,000
VALOR ANTICIPO	0
SALDO A PAGAR	1,450,000

LUGAR	LOGISTICAS GO S.A.S	FECHA	2022/06/23

CARGUE PAGADO POR EMPRESA

DESCARGUE PAGADO POR EMPRESA

OBSERVACIONES

P25150 Manifiesto que no estoy bajo el efecto de sustancias psicoactivas ni bajo los efectos del alcohol. He realizado una verificación pre operacional del vehículo y el mismo no tiene compartimientos ocultos o modificaciones en la estructura del tractor o remolque. He verificado que el vehículo que se me ha entregado para la ejecución de mis labores, solo transporta objetos o mercancías licitas.
CEL CONDUC: 3213101983

VALOR TOTAL DEL VIAJE EN LETRAS: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C

Documento firmado digitalmente por la empresa LGO SAS	FIRMA Y HUELLA TITULAR MANIFIESTO	FIRMA Y HUELLA DEL CONDUCTOR

Bogotá, 12-06-2024

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.:
20248740493061
Fecha: 12-06-2024

Señores
Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
contactenos@rutasdelvalle.co
Avenida Carrera 9 113 52 OFICINA 1703 Y 1704
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad.

Respetados Señores:

De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018[1], y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que allegue lo siguiente:

1. Copia de los certificados de calibración de las básculas camioneras que se encuentren bajo la operación de su concesión, vigentes para el año 2022.

2. Copia de los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para el año 2022.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de **cinco (5) días hábiles** contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada a través de los canales habilitados por la Entidad. En caso de no ser el competente, por favor remitirlo a quien corresponde e informarlo a Dirección.

Al contestar por favor cite en su respuesta el número de oficio de salida que está en la parte superior del documento.

[1] Decreto 2409 de 2018, artículos 4 y 22.

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

La omisión al suministro de información requerida por esta Superintendencia podrá dar lugar a las actuaciones administrativas de conformidad con el régimen sancionatorio previsto para tal fin, en las normas que regulan el sector transporte.

Atentamente,

Miguel Armando Triana Bautista
Coordinador Del Grupo De Informes Únicos
De Infracciones Al Transporte - Iuit

Proyectó: Juan Sebastian Murillo – Contratista DITTT
Revisó: Paola Gualtero – Profesional Especializado DITTT

Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Sede principal; Diagonal 25G No. 95A-85, Bogotá, D.C.
PBX: 601 352 67 00
Correo institucional:
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	132973
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@rutasdelvalle.co - Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Asunto:	NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-06-13 16:26
Estado actual:	Estampa de tiempo al envio de la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:28:48**	**Tiempo de firmado:** Jun 13 21:28:48 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)
Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Referencia: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740493061 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740493061.pdf	716d75695a0707e94b4acc98782f68733823eb4ca84a3d68291afb3e7a2560c6

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	132973
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@rutasdelvalle.co - Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Asunto:	NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-06-13 16:26
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:28:48**	**Tiempo de firmado:** Jun 13 21:28:48 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:28:50**	Jun 13 16:28:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[19923]: 0D4101248826: to=<contactenos@rutasdelvalle.co>, relay=rutasdelvalle-co.mail.protection.o u tlook.com[52.101.194.4]:25, delay=1.5, delays=0.09 /0/0.23/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2faba2849b0c1cf855cb5177cf0d3aa1e72f 6 4653e01dec8400c500bd257a1d7@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=25975962224301, Hostname=SJ0PR12MB6990.namprd12.prod.out l ook.com] 29262 bytes in 0.154, 184.639 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)

Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Referencia: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740493061 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740493061.pdf	716d75695a0707e94b4acc98782f68733823eb4ca84a3d68291afb3e7a2560c6

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	132973
Emisor:	enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contactenos@rutasdelvalle.co - Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Asunto:	NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE
Fecha envío:	2024-06-13 16:26
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:28:48**	**Tiempo de firmado:** Jun 13 21:28:48 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:28:50**	Jun 13 16:28:50 cl-t205-282cl postfix/smtp[19923]: 0D4101248826: to=<contactenos@rutasdelvalle.co>, relay=rutasdelvalle-co.mail.protection.o u tlook.com[52.101.194.4]:25, delay=1.5, delays=0.09 /0/0.23/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <2faba2849b0c1cf855cb5177cf0d3aa1e72f 6 4653e01dec8400c500bd257a1d7@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=25975962224301, Hostname=SJ0PR12MB6990.namprd12.prod.out l ook.com] 29262 bytes in 0.154, 184.639 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2024/06/13** **Hora: 16:52:04**	**Dirección IP:** 104.47.51.126 United States of America - Virginia - Boydton **Agente de usuario:**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NO 20248740493061 SUPERTRANSPORTE

Cuerpo del mensaje:

Señor (a)(es)
Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Referencia: Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad

Cordial saludo,

De manera atenta se remite en documento adjunto comunicación No. 20248740493061 para su conocimiento, trámite y/o gestión.

Atentamente;

Grupo de Gestión Documental
Dirección Administrativa
Superintendencia de Transporte

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20248740493061.pdf	716d75695a0707e94b4acc98782f68733823eb4ca84a3d68291afb3e7a2560c6

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

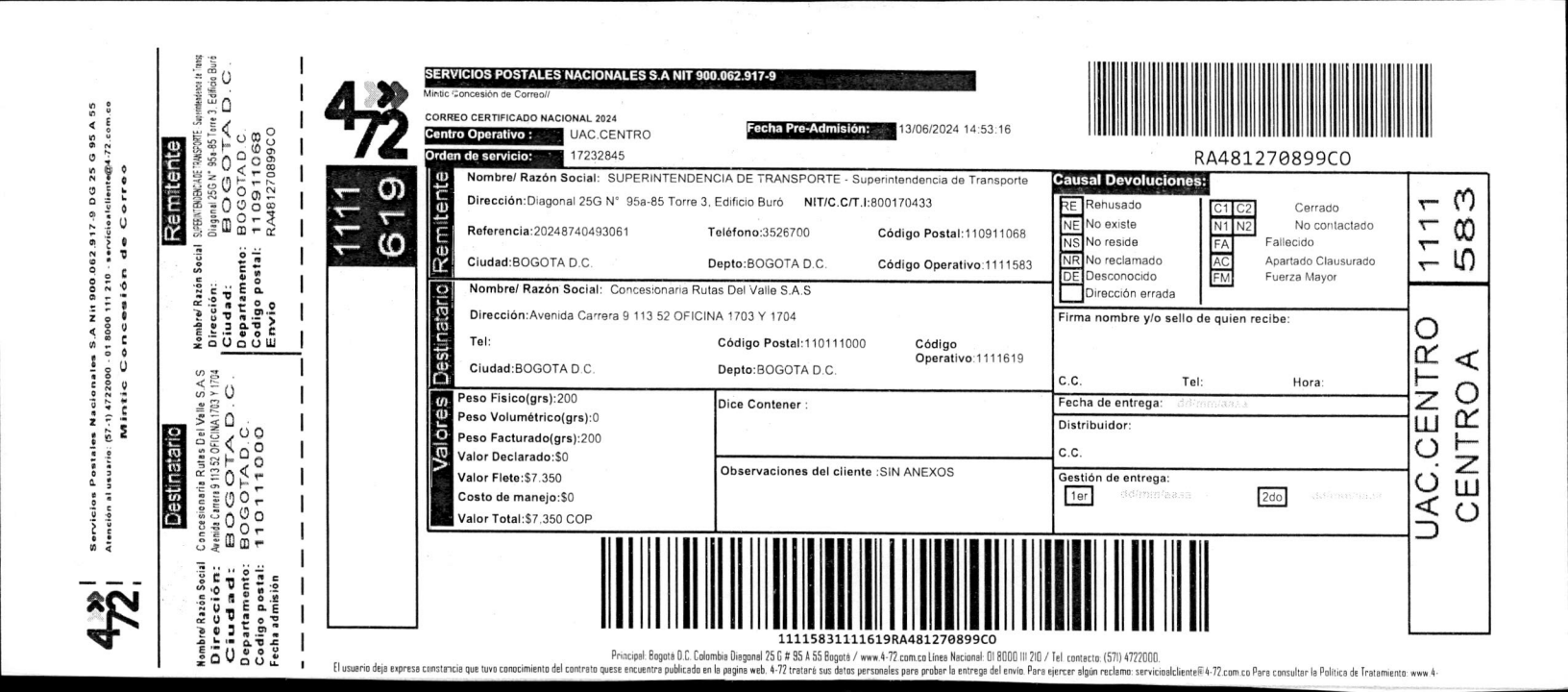
Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo
Remitente
Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Superintendencia de Trans
Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110911068
Envio RA481270899C0
Destinatario
Nombre/ Razón Social Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Dirección: Avenida Carrera 9 113 52 OFICINA 1703 Y 1704
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110111000
Fecha admisión
4-72
1111 619
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Concesión de Correo//
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024
Centro Operativo : UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 13/06/2024 14:53:16
Orden de servicio: 17232845
RA481270899C0
Remitente
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte
Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C/T.I:800170433
Referencia:20248740493061 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583
Destinatario
Nombre/ Razón Social: Concesionaria Rutas Del Valle S.A.S
Dirección:Avenida Carrera 9 113 52 OFICINA 1703 Y 1704
Tel: Código Postal:110111000 Código Operativo:1111619
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.
Valores
Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$7.350
Costo de manejo:$0
Valor Total:$7.350 COP
Dice Contener :
Observaciones del cliente :SIN ANEXOS
Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor
Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do
RA481270899C0
1111 583
UAC.CENTRO
CENTRO A
11115831111619RA481270899C0
Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722000.
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

Radicado No. 20245341219702

Fecha: 19/06/2024 16:40

Mensaje recibido desde Mail: atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Asunto: RV: 2° Remisión Oficio CS-RDV-005238

Anexos: 1 Anexos

Para ver los documentos adjuntos al correo, debe ingresar por el enlace de la "Fecha de radicado" y seleccionar la pestaña de "Documentos anexos"

Radicación automática enviada al usuario de ORFEO:CLASIFICADOR, para su respectivo direccionamiento

De: atencionciudadano@supertransporte.gov.co
Para: ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co;VUR ST;
Asunto: RV: 2° Remisión Oficio CS-RDV-005238
Cuerpo:

Cordialmente,

Grupo de Relación con el Ciudadano

Diagonal 25 G N° 95 a – 85
+57 (1) 3526700
atencionciudadano@supertransporte.gov.co
www.supertransporte.gov.co

De: Contactenos <contactenos@rutasdelvalle.co>
Enviado: miércoles, 19 de junio de 2024 10:22 a. metro.
Para: Envíos Gestion Documental <enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co>; atencionciudadano <atencionciudadano@supertransporte.gov.co>
Asunto: 2° Remisión Oficio CS-RDV-005238

Respetados
Buen día

La Concesionaria Rutas del Valle SAS (Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021), se permite enviar oficio No **CS-RDV-005238** , con referencia a:

"Respuesta al documento de la SuperTransporte con radicado 20248740493061, asunto " *Solicitud de certificados de calibración y actas de conformidad"* – Radicado interno CE-RDV-004897. "

Agradecemos confirmar el recibido por este medio.

Cordialmente,

Nota: Se le informa a todos los usuarios que el Horario para radicación de correspondencia es de Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 p.m., todo correo enviado fuera del término, se surtirá al día siguiente hábil.

De: Contactenos
Enviado el: martes, 18 de junio de 2024 11:31 a. metro.
Para: enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Asunto: Remisión Oficio CS-RDV-005238
Importancia: Alta

Respetados
Buen día

La Concesionaria Rutas del Valle SAS (Contrato de Concesión APP No. 001 de 2021), se permite enviar oficio No **CS-RDV-005238** , con referencia a:

“Solicitud XXXXXX”

Agradecemos confirmar el recibido por este medio.

Cordialmente,

Nota: Se le informa a todos los usuarios que el Horario para radicación de correspondencia es de Lunes a Viernes de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 p.m., todo correo enviado fuera del término, se surtirá al día siguiente hábil.

AVISO LEGAL: *Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de la Concesionaria. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por este mismo medio y en todo caso absténgase de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos. La Concesionaria nunca le solicitará por este medio su información privada como usuarios, claves, códigos de seguridad, etc. Si recibe alguno, repórtelo al correo contactenos@rutasdelvalle.co o a la Línea de Atención al Usuario 311 337 3868.*

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser utilizada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contiene este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. La información contenida en este mensaje y en cualquier archivo electrónico anexo al mismo es confidencial y está destinada al uso de la persona o entidad a la que va dirigida. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que la retención, difusión, distribución o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibió este correo electrónico por error, notifique al remitente inmediatamente y destruya el original. Cualquier opinión contenida en este mensaje es exclusiva de su autor y no necesariamente representa la posición oficial de la Superintendencia de Transporte.
La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser utilizada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contiene este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. La información contenida en este mensaje y

en cualquier archivo electrónico anexo al mismo es confidencial y está destinada al uso de la persona o entidad a la que va dirigida. Si el lector de este mensaje no es el destinatario previsto, se le notifica que la retención, difusión, distribución o copia de este correo electrónico está estrictamente prohibida. Si recibió este correo electrónico por error, notifique al remitente inmediatamente y destruya el original. Cualquier opinión contenida en este mensaje es exclusiva de su autor y no necesariamente representa la posición oficial de la Superintendencia de Transporte.

Concesionaria
Rutas del Valle

Bogotá D.C., 14 de junio de 2024
CS-RDV-005238
Al responder citar este radicado

Señores
SuperTransporte
Miguel Armando Triana Bautista
Coordinador del Grupo de Informes Únicos de Infracciones al Transporte - Iuit
enviosgestiondocumental@supertransporte.gov.co
Bogotá, D.C.

REF: Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 001 de 2021 celebrado entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S.

Asunto: Respuesta al documento de la SuperTransporte con radicado 20248740493061, asunto "*Solicitud certificados de calibración y actas de conformidad*" – Radicado interno CE-RDV-004897.

Respetado señor Triana

En atención al documento del asunto, por medio del cual indica: *De conformidad con las facultades de inspección, vigilancia y control otorgadas a la Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 20181, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 336 de 1996 y Decretos 173 de 2001, 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, sobre la prestación de servicios por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, se le requiere para que allegue lo siguiente:*

1. Copia de los certificados de calibración de las básculas camioneras que se encuentren bajo la operación de su concesión, vigentes para el año 2022.

2. Copia de los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para el año 2022.

Para atender este requerimiento cuenta con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio, información que deberá ser enviada a través de los canales habilitados por la Entidad. En caso de no ser el competente, por favor remitirlo a quien corresponde e informarlo a Dirección.

Nos permitimos compartir lo siguiente:

1. Copia de los certificados de calibración de las básculas Ginebra Norte, Ginebra Sur, Mediacanoa Norte y Mediacanoa Sur vigentes para el año 2022 (ver anexo 1).

2. Copia de los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio de las básculas Ginebra Norte, Ginebra Sur, Mediacanoa Norte y Mediacanoa Sur vigentes para el año 2022 (ver anexo 2).

Sobre las básculas de Villa Rica Norte y Villa Rica Sur, tal como fue informado en el acta de inspección del 18 de agosto del 2022, estas se encuentran fuera de servicio con anterioridad al inicio el Contrato de Concesión por objeto de vandalización " *La báscula supervisada, que fue objeto de*

vandalización durante el Paro Nacional del año 2021 (previo a la suscripción del Contrato de Concesión) y que de acuerdo con lo establecido en el Acta de Suspensión1 de Obligaciones suscrita entre la ANI y el Concesionario, se estableció como condición para la suscripción del Acta de inicio del Proyecto que el INVIAS, en su calidad de Administrador del corredor para el momento de los hechos del Paro, hubiese activado la reclamación ante la aseguradora y se nos realizara la entrega debidamente operativa, trámite que sigue en curso y por lo tanto, la reparación se encuentra en cabeza del Instituto Nacional de Vías INVIAS encontrándonos aún a la espera de la notificación y/o solución respectiva por parte del INVIAS/ANI." (Ver anexo 3), por lo anterior las básculas están fuera de servicio y se puede realizar la consulta en el SIMEL.

En el siguiente enlace se puede descargar los anexos: Anexos CE-RDV-004976 documentos

Cordialmente,

PAULO FRANCO GAMBOA

Firmado digitalmente por PAULO FRANCO GAMBOA

PAULO FRANCO GAMBOA
Gerente General

Copia: Archivo
Anexo: enlace
Elaboró CJP/GAC
Revisó HJG/YLM/JJC

Código del Hito:	107745	**Tipo de Verificación:**	EN SERVICIO	**Fecha:**	2022/05/15
ORGANISMO AUTORIZADO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA					
RUT OAVM:	900999600	**Razón Social OAVM:**	METROLEGAL COLOMBIA UT		
INFORMACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN					
Cámara de Comercio:	BOGOTA	**Razón Social o Nombre:**	CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S		
Matricula Mercantil:	0003383407	**Dirección:**	CR 11 # 98 07 OF 201 B		
DATOS DEL INSTRUMENTO					
NII:	B78682	**Productor / Importador / OAVM:**	METROLEGAL COLOMBIA UT		
Marca:	METTLER TOLEDO	**Modelo:**	IND 780		
No. de serie:	B838456917	**Tipo de báscula:**	Camionera	**Clase de precisión:**	CLASE III
Equilibrio:	Automatico	**Conexión periféricos:**	SI	**Multirango:**	NO
Indicación digital:	SI	**Camionera:**	SI	**Permite excentricidad:**	SI
No. Puntos de apoyo:	4	**Capacidad mínima -min- (kg)**	200.0	**Capacidad máxima - max1 - (kg):**	1000000.0
Capacidad máxima - max2 - (kg):	0.0	**Capacidad máxima - max3 - (kg):**	0.0	**División de escala de verificación - e1 - (kg):**	10.0
División de escala de verificación - e2 - (kg):	0.0	**División de escala de verificación - e3 - (kg):**	0.0	**División de escala real - d1 - (kg):**	10.0
División de escala real - d2 - (kg):	0.0	**División de escala real - d3 - (kg):**	0.0	**Ubicación Latitud**	3.752066
Ubicación Longitud	-76.40963	**Ubicación Descripción**	Mediacanoa Sur		

PATRONES ASOCIADOS A LA VERIFICACIÓN

Número de serie	Descripción	Valor nominal	Clase de exactitud
LPT 003	LOTE DE PESAS	13 UND 2000KG Y 4 UND 1000KG	M2
PIT 002	PESA INDIVIDUAL	200KG	M2
JPT 001	JUEGO DE PESAS	15 UND DE 1KG	M1
EAM-012	TERMOHIGROMETRO DIGITAL	-50 C A 70 C Y 20 a 99 HR	No aplica

CONDICIONES AMBIENTALES INICIALES Y FINALES			
Temperatura inicial (°C):	26.8	**Temperatura final (°C):**	29.6
Humedad inicial (%):	45.0	**Humedad final (%):**	35.0

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES

Requisito	Conforme	No Conforme	Observaciones
Placa de características	X		
Contenido TCM	X		
Marca de regularización	X		
Comprobación de precintos conformes	X		
No hay modificaciones o si las hay son conformes al modelo	X		
RESULTADO ENSAYO			CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXACTITUD			
Temperatura inicial (°C):	27.9	**Temperatura final (°C):**	27.2
Humedad inicial (%):	41.0	**Humedad final (%):**	42.0

ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO

Carga aplicada (kg):	200.0	**Indicación (kg):**	200.0	**Incremento (kg):**	6.0
Error:	-1.0	**EMP:**	2.5		
				RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO PESAJE			
Temperatura inicial (°C):	27.8	**Temperatura final (°C):**	29.1
Humedad inicial (%):	43.0	**Humedad final (%):**	37.0

ENSAYO DE PESAJE

Cargas modificadas:	SI	**Motivo cambio de modificación:**	Se utilizó una carga de sustitución de 24 000 kg.

Carga aplicada (kg)	Indicación creciente (kg)	Indicación decreciente (kg)	Error creciente	Error decreciente	EMP	Resultado

2000.0	2000.0	2000.0	0.0	0.0	10.0	CONFORME
6000.0	6010.0	6000.0	10.0	0.0	20.0	CONFORME
20000.0	20000.0	19990.0	0.0	-10.0	20.0	CONFORME
24000.0	23990.0	23990.0	-10.0	-10.0	30.0	CONFORME
54000.0	53970.0	53970.0	-30.0	-30.0	30.0	CONFORME
					RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO REPETIBILIDAD

Temperatura inicial (°C):	26.1	**Temperatura final (°C):**	27.9
Humedad inicial (%):	45.0	**Humedad final (%):**	44.0

ENSAYO DE REPETIBILIDAD

Cargas modificadas:	SI	**Motivo cambio de modificación:**	Se utilizó una carga rodante de 42700 kg.		
Carga aplicada (kg)	**Indicación carga 1 (kg)**	**Indicación carga 2 (kg)**	**Indicación carga 3 (kg)**	**Máximo error**	**EMP**
42700.0	42700.0	42700.0	42700.0	0.0	30.0
				RESULTADO ENSAYO	CONFORME

CONDICIONES AMBIENTALES ENSAYO EXCENTRICIDAD

Temperatura inicial (°C):	28.0	**Temperatura final (°C):**	30.8
Humedad inicial (%):	35.0	**Humedad final (%):**	35.0

ENSAYO DE EXCENTRICIDAD

Cargas modificadas:	SI	**Motivo cambio de modificación:**	Se utilizó una carga de sustitución de 24 000 kg.	
Carga aplicada (kg)	**Indicación (kg)**	**Error**	**EMP**	**Resultado**
24000.0	23980.0	-20.0	30.0	CONFORME
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME
24000.0	23970.0	-30.0	30.0	CONFORME
24000.0	23970.0	-30.0	30.0	CONFORME
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME
24000.0	23980.0	-20.0	30.0	CONFORME
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME
24000.0	23990.0	-10.0	30.0	CONFORME
24000.0	23970.0	-30.0	30.0	CONFORME
24000.0	23980.0	-20.0	30.0	CONFORME
			RESULTADO ENSAYO	CONFORME

OTROS ENSAYOS

Requisito	**Conforme**	**No Conforme**
Medir en unidades del Sistema Internacional (SI)	X	
Carga límite (kg)	X	
Clasificación de exactitud	X	

Partes que incorpora el instrumento	**Si**	**No**	**Funciona**
Incorpora calculador de precios		X	
Incorpora repetidor de peso	X		SI
Incorpora impresora	X		SI
Incorpora periferico de Ind. Principales	X		SI

REPORTE DE PRECINTOS RELACIONADOS EN EL SISTEMA ANTES DE LA VERIFICACIÓN

Código Usuario	**Número de serie**	**Tipo de precinto**	**Fecha de colocación**
11766	7055Evento Métrico # 9 14-05-22 14:47	Electrónico - Indicador	2022/05/14
11766	705500000188	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000187	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000186	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000185	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000184	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000183	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/14
11766	705500000182	Etiqueta destructible - Indicador	2022/05/14
11766	705500000181	Etiqueta destructible - Indicador	2022/05/14

11766	705500000180	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000179	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000178	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000177	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000176	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000175	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/02/25
11766	705500000174	Etiqueta destructible - Indicador	2022/02/25
11766	705500000173	Etiqueta destructible - Indicador	2022/02/25
11766	705510 24/02/22 11:17:35 CALIB BAL 01,0	Electrónico - Indicador	2022/02/25
11766	705570550000139	Etiqueta destructible - Indicador	2021/10/06
11766	705570550000138	Etiqueta destructible - Indicador	2021/10/06
32668	Báscula 3 08/Oct/2020 09:49:16	Electrónico - Indicador	2021/07/10
32668	Báscula 2 26/Feb/2021 11:40:21	Electrónico - Indicador	2021/07/10
32668	Báscula 1 26/Feb/2021 11:32:26	Electrónico - Indicador	2021/07/10
17294	8760 S0000532	Etiqueta destructible - Indicador	2021/03/02
17294	8760 S0000531	Etiqueta destructible - Indicador	2021/03/02
19428	Última Calibración 08/Oct/2020 09:47:15	Electrónico - Indicador	2020/10/12
19428	(414)7709997888303(21)B1419	Cable con cierre rotativo - Indicador	2020/10/12
19428	(414)7709997888303(21)B1418	Cable con cierre rotativo - Indicador	2020/10/12
11506	8760S0000522	Etiqueta destructible - Indicador	2020/10/11
11506	8760S0000521	Etiqueta destructible - Indicador	2020/10/11
12607	876000000522	Etiqueta destructible - Indicador	2020/09/23
12607	876000000521	Etiqueta destructible - Indicador	2020/09/23
28986	Ultima Calibración 08/Nov/2019	Electrónico - Indicador	2019/12/10
28986	(414)7709997888303(21)B0360	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/12/10
28986	(414)7709997888303(21)B0359	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/12/10
28986	(414)7709997888303(21)B0358	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2019/12/10
28986	(414)7709997888303(21)A2355	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/10
28986	(414)7709997888303(21)A2341	Etiqueta destructible - Indicador	2019/12/10
11525	876000000006	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/11/08
11525	8760S0000015	Etiqueta destructible - Indicador	2019/11/08
11525	8760S0000014	Etiqueta destructible - Indicador	2019/11/08
5362	(414)7709997888303(21)B0360	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)B0359	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)B0358	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1773	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1772	Etiqueta destructible - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1787	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1786	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1785	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1784	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24

5362	(414)7709997888303(21)A1783	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1782	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1781	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1780	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1779	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1778	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1777	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1776	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1775	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24
5362	(414)7709997888303(21)A1774	Cable con cierre rotativo - Indicador	2019/01/24

REPORTE DE PRECINTOS AUSENTES EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación

REPORTE DE PRECINTOS COLOCADOS POR EL VERIFICADOR

Código Usuario	Número de serie	Tipo de precinto	Fecha de colocación
32668	(414)7709997888303(21)A2799	Etiqueta destructible - Indicador	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A2801	Etiqueta destructible - Indicador	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A2803	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A2802	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A2804	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A2805	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A2806	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)A2807	Etiqueta destructible - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)B2392	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	(414)7709997888303(21)B2393	Cable con cierre rotativo - Cajas de Conexiones	2022/05/15
32668	14/05/22 17:04:26	Electrónico - Indicador	2022/05/15

RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

ENSAYO ADMINISTRATIVO - REQUISITOS ESENCIALES	CONFORME
ENSAYO DE LA EXACTITUD DEL DISPOSITIVO DE PUESTA A CERO	CONFORME
ENSAYO DE PESAJE	CONFORME
ENSAYO DE REPETIBILIDAD	CONFORME
ENSAYO DE EXCENTRICIDAD	CONFORME
OTROS ENSAYOS	CONFORME
RESULTADO GENERAL DE LA VERIFICACIÓN	CONFORME

OBSERVACIONES

Observaciones del OAVM - Verificador	Se retiran precintos del reparador y se colocan los del OAVM.
Observaciones de quien atiende la visita:	
Errores a favor del consumidor: **(Aplica para los ensayos de exactitud del dispositivo de puesta a cero, pesaje y excentricidad)**	NO

REGISTRO FOTOGRÁFICO

FIRMA DE QUIEN ATIENDE:		FIRMA DEL OAVM - VERIFICADOR:	
Camilo Pedroza		Sebastian Holguin G	
Nombre de quien atiende:	CAMILO JOSÉ PEDROZA SÁNCHEZ	**Nombre del verificador:**	JUAN SEBASTIAN HOLGUIN GARCIA
Cédula de ciudadania:	1112100280	**Cédula de ciudadania:**	1020477290

CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN
CERTIFICATE OF CALIBRATION

Domat®
LABORATORIO DE METROLOGÍA

ONAC ACREDITADO
ISO/IEC 17025:2017
18-LAC-026

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D217-22**

INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL CLIENTE

CLIENTE: Client	CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE
DIRECCIÓN: Address	RUTA 2301 PR 35 + 501
CIUDAD: City	ESTACION DE PESAJE MEDIACANOA SUR

DATOS DEL INSTRUMENTO SOMETIDO A CALIBRACIÓN

INSTRUMENTO: Instrument	BASCULA CAMIONERA	FABRICANTE: Manufacturer	DINI ARGEO
MODELO: Model	3590EGT8	CÓDIGO INTERNO: Internal Code	SIN INFORMACION
NÚMERO DE SERIE: Serial Number	14512946	CAPACIDAD MÁXIMA: Maximum Capacity	100000 kg
LUGAR DE CALIBRACIÓN: Calibration Place	ESTACION DE PESAJE - (In Situ)	DIVISIÓN DE ESCALA: Scale division	10 kg
FECHA DE RECEPCIÓN: Date of Reception	2022-02-23	FECHA DE CALIBRACIÓN: Date of Calibration	2022-02-23

DATOS DEL LABORATORIO

NOMBRE DEL LABORATORIO: Laboratory Name	DOMAT METROLOGIA SAS.
DIRECCIÓN DEL LABORATORIO: Laboratory Address	CARRERA 73 B No 10 A - 17 Oficina 101
CIUDAD: City:	BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

METODO UTILIZADO

Para la calibracion se emplea el metodo de sustitución aplicando las pruebas de excentricidad, repetibilidad y errores de indicacion, asociando los errores obtenidos y estimando las incertidumbres de acuerdo a los lineamientos estipulados en la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009

INCERTIDUMBRE

La incertidumbre expandida de la medición reportada se establece como la incertidumbre estándar de medición multiplicada por el factor de cobertura "k=2" y la probabilidad de cobertura, la cual debe ser aproximada al 95% y no menor a este valor.

NOTAS:
Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente. Los resultados contenidos en el presente certificado se refieren al momento y condiciones en que se realizaron las mediciones. El laboratorio de calibración que lo emite no se responsabiliza de los perjuicios que puedan derivarse del uso inadecuado de los instrumentos calibrados.

This certificate is an accurate record of performed measurements results. This certificate may not be partially or totally reproduced. The results of this certificate refer to the moment and condition in which the measurement were made. The issuing laboratory assumes no responsibility for ensuring due to misuse of the calibrated instruments.

Número de páginas del certificado incluyendo anexos:
Number of pages of this certificate and documents attached 3

MAGNITUD Magnitude	MASA Mass

Kimberly S.
Ing. Kimberly Sánchez
Director Técnico
Autorizo Y Aprobó

2022-03-02
Fecha expedición

Sello

PBX. 57 (1) 300 3237 - 3103165228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 73 B N° 10 A - 17 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D217-22**

INSPECCIÓN INICIAL

Se inspecciona de manera visual las caracteristicas tecnicas del instrumento (Capacidad Máx, Capacidad Min, y División de Escala); se evidencia que sus condiciones de uso y ubicación son las adecuadas para llevar a cabo la calibración.

CONDICIONES AMBIENTALES

Las condiciones ambientales existentes en el sitio de calibración y reportadas en este certificado, fueron medidas con instrumentos calibrados y trazables al SI.

CONDICIONES AMBIENTALES		
Temperatura	**Humedad Relativa**	**Presión Atmosférica**
23,5 °C	63,2 %HR	895 hPa

RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN

PRUEBA DE REPETIBILIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.1 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, se utilizarón cargas proporcionales al intervalo de medicion del instrumento.

CARGAS APLICADAS	**30000 kg**
Desviación Estandar (s)	0,0

PRUEBA DE EXCENTRICIDAD

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.3 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009, y la carga utilizada para realizar esta prueba fue de 15430 kg.

POSICIÓN	Error (kg)
1	0
2	0
3	0
4	0
5	0
6	0

TIPO DE PLATAFORMA

Rectangular

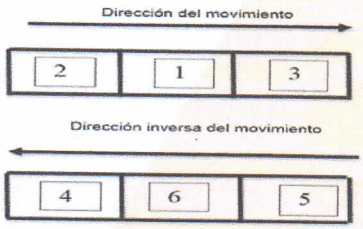

PBX. 57 (1) 300 3237 - 3103165228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 73 B N° 10 A - 17 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

CERTIFICADO No. **LDM-CEB-D217-22**

PRUEBA DE ERRORES DE INDICACIÓN

Esta prueba se realizó de acuerdo al numeral 5.2 de la guia SIM MWG/cg-01/v. 00:2009.

Cargas Aplicadas (kg)	Error (kg)	Incertidumbre (kg)
0	0	1,7E+01
200	0	1,7E+01
500	0	1,7E+01
1000	0	1,7E+01
2000	0	1,7E+01
4000	0	1,7E+01
6000	0	2,0E+01
8000	0	2,3E+01
10000	0	2,6E+01
12000	0	2,9E+01
14000	0	3,1E+01
16000	0	3,3E+01
18000	0	3,5E+01
20000	0	3,7E+01
22000	0	3,9E+01
24000	0	4,0E+01
26000	0	4,2E+01
28000	0	4,4E+01
30000	0	4,5E+01

Cargas Aplicadas (kg)	Error (kg)	Incertidumbre (kg)
32000	0	4,7E+01
45430	0	4,8E+01
47430	0	5,0E+01
53430	0	5,1E+01

GRÁFICA ERRORES DE INDICACIÓN

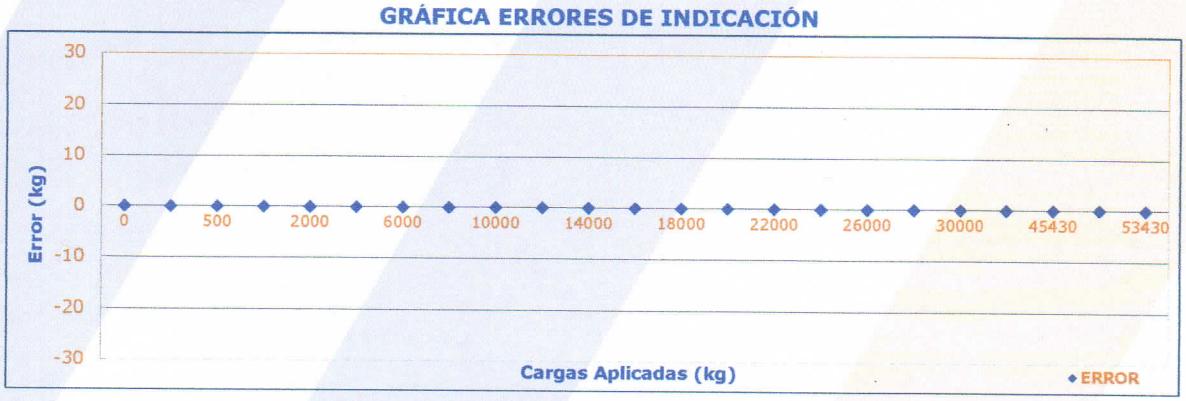

TRAZABILIDAD

Domat Metrología S.A.S. garantiza la trazabilidad metrológica de los resultados de las mediciones de sus patrones al Sistema Internacional de Unidades (SI) por medio de una cadena interrumpida y documenta de calibraciones proporcionadas por un laboratorio acreditado y con su incertidumbre de medición asociada.

* Juego de pesas 20 kg (100) Clase: OIML M1 con Certificado No. LDM-CEM-0108-22 / LDM-CEM-0119-22 emitido por DOMAT METROLOGIA SAS

OBSERVACIONES

1. Los resultados se relacionan solamente con los ítems sometidos calibración.
2. Las mediciones reportadas en este certificado de calibración garantizan la trazabilidad al sistema internacional de unidades (SI).
3. Los datos reportados en este certificado de calibracion junto a las especificaciones tecnicas son suministrados por el cliente, en caso de presentar una novedad por parte del laboratorio se dispondra la informacion en el formato LAB-01-F07 Reporte de calibracion.

FIN DE CERTIFICADO

PBX. 57 (1) 300 3237 - 3103165228
comercial@domatmetrologia.com
Carrera 73 B N° 10 A - 17 Ofic 101 Bogotá - Col.
www.domatmetrologia.com

CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/12/2024 - 15:37:00
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN xnNv7nuRw1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=55 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LOGISTICAS GO S.A.S.
Sigla : LGO
Nit : 900304509-7
Domicilio: La Estrella, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 171237
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 22 de abril de 2014
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2023.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 48B NO. 99 SUR 59 BG 5 Y 6 SAN BARTOLOME
Municipio : La Estrella, Antioquia
Correo electrónico : diegovelez@logisticasgo.com
Teléfono comercial 1 : 3117626991
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : 3117626991

Dirección para notificación judicial : CR 48B NO. 99 SUR 59 BG 5 Y 6 SAN BARTOLOME
Municipio : La Estrella, Antioquia
Correo electrónico de notificación : diegovelez@logisticasgo.com
Teléfono para notificación 1 : 3117626991
Teléfono notificación 3 : 3117626991

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de agosto de 2009 de la (el) O (los) Constituyente (s) de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 05 de agosto de 2009 bajo el No. 10734 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2014, con el No. 94330 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada LOGISTICAS GO S.A.S., Sigla LGO.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 5 del 25 de marzo de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Medellin, el 03 de abril de 2014 bajo el No. 6731 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2014, con el No. 94329 del Libro IX, Cambio de domicilio del municipio de Medellín al municipio de La Estrella.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 106105 de 01 de septiembre de 2015 se registró el acto administrativo No. 383 de 10 de noviembre de 2009, expedido por Ministerio De Transporte en Medellin, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal realizar las siguientes actividades:

A. Prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga a nivel nacional e internacional.

El desarrollo de la actividad de transporte terrestre aéreo marítimo, fluvial, correo aéreo, urbano y férreo, en la modalidad de pasajeros, mixto y carga en forma de contratación colectiva e individual, en servicios especiales para empresas o ejecutivos, turismo a nivel nacional e internacional, utilizando cualquier tipo de vehículo debidamente homologado por la autoridad competente, ser operador y o participe en el servicio multimodal y masivo. Además, la sociedad puede ejecutar todo acto y contrato licito, emitir, endosar toda clase de títulos valores que el gerente considere conveniente para el logro del objeto social o de aspectos similares al mismo o que se relacionen directa o indirectamente con este, celebrar toda clase de contrato incluyendo el de sociedad con personas naturales o jurídicas que se dediquen a negocios similares o complementarios al objeto de la compañía, tomar o dar dineros en mutuo con o sin garantía, abrir cuentas de crédito, pagar, endosar, adquirir, aceptar,

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

protestar, cancelar cualquier título valor o efecto de comercio. Celebrar cualquier clase de contratos y operaciones con entidades bancarias y de créditos nacionales y extranjeros, abrir cuentas corrientes a su nombre y en general celebrar o ejecutar toda clase de contratos o actos civiles, comerciales, bancarios y financieros necesarios para el desarrollo del objeto social. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias. También podrá adquirir acciones en sociedades anónimas y en comandita por acciones, tomar parte en sociedades colectivas, en sociedades de responsabilidades limitada y en comandita simple, comerciales o civiles, establecidas o que se establezcan en el país, no con el propósito de negociar con estas acciones, partes o cuotas sino con el de obtener renta.

Adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitar su dominio, darlos en arrendamiento, mudar su forma por su naturaleza y destino, pero también con el propósito de obtener renta y no de negociar con ellos. Los bienes o especies que se adquieran solo podrán enajenarlos cuando sea necesario para la debida conservación del patrimonio social y de la compañía. Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen directamente con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá:

1. Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir, o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes.

2. Intervenir ante tercero o ante los socios mismos como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas.

3. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias de su objeto.

4. Girar, aceptar endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de créditos.

5. Celebrar contratos de cuentas de participación, sea como participe activa o como participe inactiva.

6. Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades.

7. Transigir, desistir, y apelar las decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tengan interés frente a terceros, a los asociados mismos o sus administradores y trabajadores.

8. La distribución, venta, representación y suministro de hardware y software y sus

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

correspondientes repuestos, y todo lo relacionado con el área de sistematización. Redes, cableado estructurado y sistemas de voz, imagen y datos.

9. La promoción de negocios de propiedad raíz y de construcción, adquisición, de bienes muebles o inmuebles a título oneroso gratuito, para procesarlos, reformarlos, transformarlos o destruirlos.

10. La promoción de negocios de título valores de contenido crediticio, acciones, derechos o participaciones en sociedades, asociaciones con ánimo de lucro, comunidades y empresas cualquiera que fuera su forma legal de organización, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de comercio.

11. Contratar servicios de terceros, constituir compañías filiales, para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades contenidas en el objeto social; establecer almacenes, depósitos, centros de explotación y demás establecimientos industriales o comerciales que sean necesarios y tomar interés como participe, asociado o accionista, fundadora en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.

12. Adquirir mercancías para la venta y celebrar con relación a ellas toda clase de actos y contratos relativos a su comercialización.

13.Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 3.000.000.000,00
No. Acciones	60.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 50.000,00

	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	40.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 50.000,00

	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 2.000.000.000,00
No. Acciones	40.000,00

Valor Nominal Acciones $ 50.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica o no, quien no tendrá suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros representantes legales, quien no tendrá restricciones de contratación por la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuestas personas obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 05 de agosto de 2009 de la (el) O (los) Constituyente (s), inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2014 con el No. 94330 del libro IX, inscrita/o originalmente el 05 de agosto de 2009 en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN con el No. 10734 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO RENE VELEZ MUNERA	C.C. No. 98.570.320

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 1 del 06 de febrero de 2023 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2023 con el No. 167504 del libro IX, se

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LEON FREDY MORALES ESCUDERO	C.C. No. 71.725.336	240069-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 5 del 25 de marzo de 2014 de la Asamblea De Accionistas	94329 del 22 de abril de 2014 del libro IX
*) Acta No. 7 del 03 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas	106103 del 01 de septiembre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 8 del 09 de noviembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas	107572 del 17 de noviembre de 2015 del libro IX
*) Acta No. 13 del 11 de marzo de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	142492 del 16 de marzo de 2020 del libro IX
*) Acta No. 15 del 25 de marzo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	150280 del 30 de marzo de 2021 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923
Actividad secundaria Código CIIU: H5210
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: LOGISTICAS GO
Matrícula No.: 171299
Fecha de Matrícula: 24 de abril de 2014
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 48B NO. 99 SUR 59 GB 5 Y 6 SAN BARTOLOME
Municipio: La Estrella, Antioquia
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Auto No. 489 del 19 de marzo de 2024 del Juzgado 1 Civil Circuito de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de mayo de 2024, con el No. 21452 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo con radicado 2024-00083 instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra LOGISTICAS GO S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado LOGISTICAS GO.
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Auto No. 613 del 11 de abril de 2024 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2024, con el No. 21545 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo con radicado 2024-00104 instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra LOGISTICAS GO S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado LOGISTICAS GO.
** Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Auto No. 1243 del 28 de junio de 2024 del Juzgado 1 Civil Circuito de Itagui, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2024, con el No. 21787 del Libro VIII, se decretó En el proceso ejecutivo con radicado 2024-00210 instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LOGISTICAS GO S.A.S., se decretó el embargo del establecimiento de comercio denominado LOGISTICAS GO.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el

formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $5.274.553.090,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : H4923.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Walter Ortiz Montoya
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento ... Decreto Ley 019/12. Para ... lo dispuesto en el artículo 15 del ... de las entidades del Estado

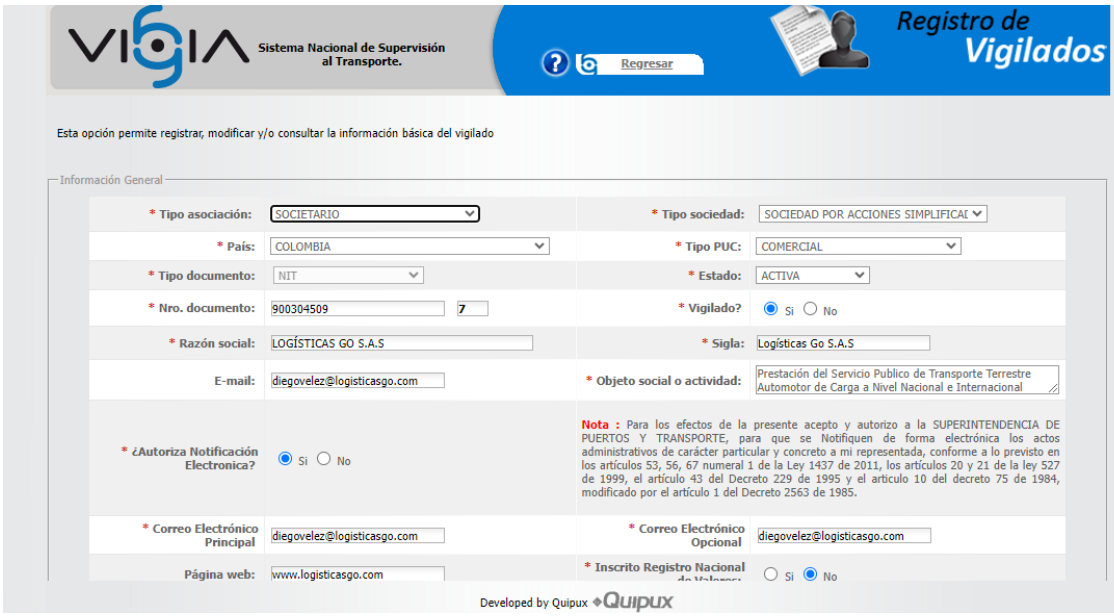
VIGIA
Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.
Regresar
Registro de Vigilados
Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado
Información General
* Tipo asociación: SOCIETARIO
* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAI
* País: COLOMBIA
* Tipo PUC: COMERCIAL
* Tipo documento: NIT
* Estado: ACTIVA
* Nro. documento: 900304509 7
* Vigilado? Si No
* Razón social: LOGÍSTICAS GO S.A.S
* Sigla: Logísticas Go S.A.S
E-mail: diegovelez@logisticasgo.com
* Objeto social o actividad: Prestación del Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Carga a Nivel Nacional e Internacional
* ¿Autoriza Notificación Electronica? Si No
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal diegovelez@logisticasgo.com
* Correo Electrónico Opcional diegovelez@logisticasgo.com
Página web: www.logisticasgo.com
* Inscrito Registro Nacional Si No
Developed by Quipux Quipux

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35864
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	diegovelez@logisticasgo.com - diegovelez@logisticasgo.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330135815 de 18-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-19 09:10
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/12/19** **Hora: 09:11:59**	**Tiempo de firmado:** Dec 19 14:11:59 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/12/19** **Hora: 09:12:01**	Dec 19 09:12:01 cl-t205-282cl postfix/smtp[28047]: B69B2124851F: to=<diegovelez@logisticasgo.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.250.107.27] : 25, delay=1.5, delays=0.12/0/0.55/0.88, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1734617521 41be03b00d2f7-842f7104306si1587863a12.56 1 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	**Fecha: 2024/12/19** **Hora: 10:02:31**	**Dirección IP:** 66.249.83.87 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330135815 de 18-12-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LOGISTICAS GO S.A.S. CON NIT 900304509-7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13581.pdf	ff4696cbe9c0e711e45db9e7a50a90d7ee2f535290bf093a13bcd8480a35b2d5

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co